

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE CABIMAS
AÑO XXXV
214° - 166°



GACETA MUNICIPAL N° 04
EXTRAORDINARIA N° 89

(OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2025)
ACTA PARLAMENTARIA N° 001
FECHA: 19-12-2025

**ORDENANZA SOBRE LA CREACION DEL SERVICIO DESCONCENTRADO
BOLIVARIANO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA CABIMAS (SEBAT-
CABIMAS)**



La Ley Orgánica de la Administración Pública establece que los órganos desconcentrados se nutren de los recursos humanos del órgano del cual dependen, con fundamento en los artículos 18, 19 y 20. Para tareas que requieren formación técnico-profesional específica, se prevé la contratación de servicios profesionales mediante la Ley de Contrataciones Públicas, conforme a los artículos 26, 54 y 87. De igual manera, los artículos 164 al 168 autorizan la suscripción de convenios con instituciones públicas o privadas.

Todo lo expuesto se encuentra bajo el enfoque de justicia en el sistema tributario, con el fin de revolucionar el modelo tributario bajo el principio progresivo de "a mayor ganancia, mayores impuestos", optimizando los procesos de recaudación para generar las bases financieras necesarias para la construcción del socialismo y el desarrollo del municipio.

La creación del Servicio Desconcentrado Bolivariano de Administración Tributaria de Cabimas (**SEDEBAT-CABIMAS**)

Por todo ello, se plantea el Proyecto de Ordenanza sobre la creación del Servicio Desconcentrado Bolivariano de Administración Tributaria de Cabimas (**SEDEBAT-CABIMAS**) en el marco del redimensionamiento del Sistema de Hacienda Pública Municipal.

TÍTULO I

DEFINICIÓN, CREACIÓN Y OBJETIVO

Artículo 1. Definición, Creación y Objetivo.

Se crea el Servicio Desconcentrado Bolivariano de Administración Tributaria de Cabimas, que podrá identificarse con las siglas SEDEBAT-Cabimas, como un órgano de la Administración Pública Municipal, sin personalidad jurídica, que goza de autonomía técnica y de gestión administrativa, dependiente jerárquicamente del alcalde como máxima autoridad del municipio. El objetivo de esta ordenanza es regular la creación del SEDEBAT-Cabimas, cuya finalidad es la administración del sistema de ingresos tributarios municipales, la recaudación de tributos, multas, intereses, recargos, liquidaciones y demás accesorios, así como la percepción de otros tributos municipales que le sean atribuidos mediante ordenanza.

Artículo 2. Objeto.

El SEDEBAT-Cabimas tiene por propósito la administración, gestión, recaudación, fiscalización, determinación, control, liquidación y cobranza de los tributos municipales y sus accesorios, así como de otros ingresos no tributarios que le sean asignados por ordenanzas. De este modo, establece como misión principal su función como brazo ejecutor de la política tributaria municipal, asegurando que se cumpla el principio de equilibrio presupuestario y financiero de la Hacienda Pública Municipal impulsando el desarrollo productivo y económico, pero también el vivir bien de los habitantes del municipio

Artículo 3. Facultades del Órgano Desconcentrado.

El servicio desconcentrado ejercerá la administración activa, gestión, recaudación, fiscalización y control de los tributos, tasas y contribuciones municipales. Esto comprende las funciones de registro, verificación, determinación, liquidación, sanción, liquidación, cobranza, devolución y control posterior, así como la implementación de sistemas electrónicos de gestión tributaria, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la LOPPM, la LOAP, la LOCAPTEM, el COT y las ordenanzas municipales.



Artículo 4. Bases Legales.

Este instrumento jurídico se fundamenta en la creación del SEDEBAT-Cabimas. Su constitución se ampara en los artículos 31 y 94 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP), los cuales prevén la conformación de órganos desconcentrados adscritos directamente a la administración municipal para el ejercicio de competencias técnicas y operativas específicas bajo la autoridad jerárquica del alcalde.

Asimismo, los artículos 56, 95 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal facultan al municipio para crear órganos desconcentrados de gestión administrativa y técnica, manteniendo su dependencia funcional de la Alcaldía, con el fin de garantizar una administración eficaz de los tributos municipales y promover la participación ciudadana en la gestión económica local.

La Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público establece la necesidad de crear instancias que mejoren los sistemas de ingresos y tesorería, asegurando transparencia y cumplimiento de las obligaciones fiscales.

El Código Orgánico Tributario (COT), en sus artículos pertinentes, reconoce la potestad tributaria de los municipios y su derecho a organizar órganos especializados para la recaudación y control de los tributos, siempre bajo los principios de autonomía, legalidad y eficiencia fiscal.

Parágrafo Único. El SEDEBAT-Cabimas será un órgano desconcentrado de carácter técnico-operativo, adscrito jerárquicamente a la Alcaldía Bolivariana de Cabimas, cuya finalidad será la recaudación, fiscalización, control y administración de los tributos municipales, bajo los principios de las 7T: Transparencia, Tecnología, Talento Humano, Territorialidad, Trabajo en Equipo, Tolerancia y Transformación Institucional, conforme a la Ley Orgánica del Plan de la Patria 2025-2031.

Artículo 5. Competencia Administrativa.

El (SEDEBAT-Cabimas) debe ejecutar las políticas tributarias para lograr niveles óptimos que permitan el financiamiento y la prestación de los servicios públicos municipales, mediante la efectiva gerencia de la planificación y administración directa del personal adscrito, recursos materiales asignados, sistemas automatizados para la gestión tributaria, uso y resguardo de bienes muebles e inmuebles y todo lo que le sea dado para su administración mediante delegación de autoridad por las autoridades competentes.

En cuanto a las competencias correspondientes sobre los procesos de contratación, remuneración y egreso del Talento Humano; los procesos conducentes a pago de servicios, compras y suministros, contrataciones de servicios profesionales, procesos jurídicos, registro de bienes y todo aquel que sea necesario para su funcionamiento técnico y operativo que estén contemplados y regulados por las leyes que rigen la materia, serán ejecutados por las instancias administrativas competentes del órgano central en concordancia con el Plan Operativo Vigente.

Artículo 6. Autonomía Técnica y Funcional.

En el ejercicio de su autonomía técnica, el SEDEBAT-Cabimas realizará las funciones necesarias dentro de su competencia para el registro de contribuyentes, la recaudación de tributos municipales, intereses monetarios, sanciones y demás accesorios, así como la recaudación de los tributos que le sean atribuidos por la ley nacional.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MUNICIPIO CABIMAS DEL ESTADO ZULIA EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO CABIMAS DEL ESTADO ZULIA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 95, numeral 1° de la Ley Orgánica Del Poder Público Municipal y en concordancia con los artículos 31 y 94 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Sancionada Siguierte: **ORDENANZA SOBRE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DESCONCENTRADO BOLIVARIANO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CABIMAS (SEDEBAT - CABIMAS)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud del compromiso de esta administración con la eficiencia institucional, la transparencia administrativa, la racionalización de las estructuras públicas y la ruptura del modelo burocrático ineficiente, mediante el Decreto N° 001-08-2025 de fecha 08 de agosto de 2025, emitido por el ciudadano Alcalde del Municipio Cabimas, Dr. Frank H. Carreño Castro, se persigue el redimensionamiento del Sistema de Hacienda Pública Municipal como un conjunto estructurado e interrelacionado sobre el cual se sostiene el desarrollo del municipio en todos los aspectos fundamentales.



La dinámica económica actual de la República Bolivariana de Venezuela exige que los municipios, como unidades políticas primarias, fortalezcan su capacidad de gestión para garantizar la prestación de servicios públicos eficientes. En este sentido, el Municipio Cabimas, eje fundamental del desarrollo petrolero e industrial de la Costa Oriental del Lago, requiere de un sistema tributario moderno que no solo asegure la sostenibilidad financiera del municipio, sino que también promueva la seguridad jurídica de sus contribuyentes.

Esta Ordenanza se fundamenta en los principios constitucionales de capacidad contributiva, legalidad, equidad, justicia y no confiscatoriedad, consagrados en el artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La aprobación de esta Ordenanza permitirá al Municipio Cabimas contar con un marco normativo pertinente, adaptado a la realidad económica del municipio y alineado con el Sistema Tributario Nacional, garantizando los recursos necesarios para el bienestar social de los cabimenses bajo criterios de eficiencia y transparencia administrativa.

BASE LEGAL

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)

Es la norma suprema que otorga la potestad tributaria originaria a los municipios.

Artículo 168: Establece la autonomía municipal para la gestión de sus competencias, incluyendo la creación y recaudación de sus ingresos. Consagra la autonomía y la importancia de los municipios, fortaleciendo la descentralización territorial y la participación ciudadana en la gestión pública.



En la creación de un ente como el Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria, la participación ciudadana se fundamenta en el mandato del artículo 168 de la CRBV, que obliga a los municipios a incorporar la participación en sus actuaciones.

Artículo 179: Define cuáles son los ingresos de los municipios, destacando las tasas por el uso de sus servicios y los impuestos a actividades económicas de industria, comercio o servicios, inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, entre otros.

Artículo 317: Se fundamenta, además, en los principios constitucionales de capacidad contributiva, legalidad, equidad, justicia y no confiscatoriedad, consagrados en el artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Asimismo, para actuar en correspondencia con los fundamentos de la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones, específicamente en la Primera Transformación Económica, se atiende lo señalado en:

Eje de Alineación Histórica 1.6, que establece: "Transformar el sistema de distribución y apropiación de excedentes, que permita una justa distribución de la riqueza y la reducción de las desigualdades".

Línea de Impulso Estratégica 1.6.1. Revolución Tributaria, que expresa: "Modernizar y adecuar el sistema de distribución y apropiación de excedentes, a partir de los aprendizajes de la guerra y en función de contribuir en la construcción de una verdadera justicia tributaria, así como generar fuentes financieras para la construcción del post-rentismo petrolero y del socialismo".

Foco de acción 1.6.1.2, que indica: "Evasión y elusión fiscal cero. Modernizar y adecuar aspectos del marco normativo, así como las plataformas tecnológicas y de información, interoperativas, integradas con los sistemas de estadísticas productivas y fiscales, en el marco del Sistema Estadístico Geográfico Nacional, de manera de evitar la evasión y elusión fiscal y hacer más eficientes los procesos de recaudación".

El artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece que "La Hacienda Pública Municipal está constituida por los bienes, ingresos y obligaciones que forman su activo y pasivo, así como los demás bienes y rentas cuya administración corresponda al ente municipal"; mientras que el artículo 126 dispone que "La administración financiera de la Hacienda Pública Municipal está conformada por los sistemas de bienes, planificación, presupuesto, tesorería, contabilidad y tributario regulados en esta Ley". Con respecto a la administración tributaria municipal, el artículo 173 contempla que "Es competencia de los municipios la fiscalización, gestión y recaudación de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de otras entidades locales, de los estados o de la República. Estas facultades no podrán ser delegadas a particulares".

Considerando todo lo antes expuesto, se hace de imperiosa necesidad contar con un órgano desconcentrado pero sustentado en una gestión socialista y revolucionaria de la Hacienda Pública Municipal; de relación jerárquica y subordinación directa con el órgano central: la Alcaldía Bolivariana de Cabimas. Con el objeto de gerenciar y ejecutar las políticas tributarias municipales, así como de la administración del proceso de recaudación, auditoría y fiscalización de las actividades económicas, incluyendo lo concerniente a lo que se establezca en las leyes y demás estamentos jurídicos que regulan la materia tributaria, esclareciendo los puntos más relevantes.

La efectividad gerencial de este órgano exige la incorporación de capacidades técnicas especializadas que garanticen eficiencia recaudatoria, control tributario y sostenibilidad financiera. Por lo tanto, debido a la naturaleza jurídica de este servicio desconcentrado adscrito a la Alcaldía, dicho órgano no posee personalidad jurídica ni patrimonio propio. En consecuencia, toda operatividad técnico administrativa se debe fundamentar en planes operativos para alcanzar los objetivos institucionales, los cuales serán respaldados presupuestariamente y financieramente desde la Administración Central del gobierno municipal.



En el ejercicio de su autonomía funcional, el SEDEBAT-Cabimas ejecutará los servicios de verificación, fiscalización y determinación tributaria en el marco de su funcionalidad de gestión administrativa y de servicio, y administrará el sistema de profesionales de recursos humanos adscritos para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II

FUENTES FINANCIERAS Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 7. Subsistencia Financiera.

El Servicio Desconcentrado Bolivariano de Administración Tributaria de Cabimas (SEDEBAT-Cabimas), como órgano desconcentrado adscrito al Ejecutivo Local sobre el cual recae la mayor responsabilidad del financiamiento por ingresos propios del presupuesto del municipio; contará con el respaldo presupuestario financiero desde la administración central destinado a garantizar su estabilidad operativa, su capacidad funcional y la continuidad de los servicios técnicos que le son propios, en el marco de los principios de sostenibilidad, eficiencia, responsabilidad fiscal y autonomía funcional dentro de la dependencia jerárquica que le corresponde. Para dar cumplimiento a esta disposición esta instancia debe presentar el Plan Operativo Anual como fundamento de las estrategias, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.



Artículo 8. Fuentes Financieras del Plan Operativo Anual

El SEDEBAT-Cabimas presentará un Plan Operativo Anual a la Administración Central con la programación de las metas físicas y financieras, acciones, requerimientos y actores, que permitan la ejecución de las estrategias gerenciales tributarias para lograr los objetivos institucionales. Su ejecución será sustentada con los aportes provenientes de las actividades que se realicen en el ejercicio de sus competencias y atribuciones legales, así como de todos aquellos mecanismos de generación de recursos que se encuentren reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, en concordancia con el régimen presupuestario municipal.

A tales efectos, formarán parte de las fuentes financieras del Plan Operativo del ente en los porcentajes o cantidades que estime el Alcalde o Alcaldesa de los conceptos siguientes:

1. Los aportes provenientes de los ingresos tributarios municipales administrados en virtud de sus funciones de recaudación y fiscalización.
2. Los recursos que le sean asignados mediante previsiones presupuestarias de la Alcaldía Bolivariana de Cabimas, de conformidad con el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Municipal.
3. Los aportes, subvenciones, transferencias, donaciones o contribuciones de cualquier naturaleza que puedan ser acordadas y recibidas de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que no vulneren la legalidad vigente.
4. Los ingresos derivados de convenios, contratos o acuerdos de cooperación, asistencia técnica y prestación de servicios, debidamente autorizados por el alcalde o alcaldesa.
5. Los demás recursos que puedan corresponderle conforme a las leyes, decretos, ordenanzas y reglamentos aplicables.



Parágrafo Uno.

La administración central en correspondencia con la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP) específicamente en los principios de legalidad, celeridad y eficacia/eficiencia, responsabilidad y rendición de cuentas, coordinación, descentralización y desconcentración; debe **GARANTIZAR** los recursos presupuestarios y financieros para la ejecución oportuna del Plan Operativo Anual del SEDEBAT-Cabimas



Parágrafo Dos.

En caso de alguna insuficiencia presupuestaria, el Servicio Desconcentrado Bolivariano, someterá para aprobación del alcalde considerar un porcentaje extraordinario o crédito adicional hasta un 15% del ingreso por concepto de recaudación de tributos, presentando su respectiva Modificación del Plan Operativo cumpliendo con las normativas vigentes en la materia.

Artículo 9. Control Fiscal y Auditoría.

El SEDEBAT-Cabimas estará sometido a la unidad de auditoría interna de la Alcaldía Bolivariana de Cabimas y sujeto al control interno de la Contraloría Municipal de Cabimas.

Artículo 10. Ejecución Presupuestaria y Control Fiscal.

El SEDEBAT-Cabimas ejecutará su presupuesto de ingresos y gastos en estricto apego al Plan Operativo siguiendo el marco legal de la administración financiera municipal y las normas de control fiscal vigentes. Su presupuesto estará sujeto a la supervisión y control establecidos en las leyes sobre gestión financiera municipal y las normativas fiscales generales, asegurando la correcta recaudación y administración de los tributos.



Artículo 11. Transparencia Fiscal.

El SEDEBAT-Cabimas deberá presentar, a la administración central para su publicación, su memoria anual de gestión, estadísticas y ejecución presupuestaria, conforme a estándares de datos abiertos y rendición de cuentas.

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 12. Régimen de Personal.

El sistema de administración de los recursos humanos del SEDEBAT-Cabimas se regirá por la Ley del Estatuto de la Función Pública y estará sometido a la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Cabimas.

Artículo 13. Sistema de Remuneraciones.

El sistema de remuneraciones de los funcionarios adscritos al SEDEBAT-Cabimas será el establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, y, en caso de existir, en el Reglamento Interno correspondiente, el cual podrá definir un sistema especial de incentivos económicos para el personal.



TÍTULO IV

ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DEL SEDEBAT-CABIMAS

Artículo 14. Atribuciones Específicas.

El SEDEBAT-Cabimas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y administrar el sistema de tributos municipales, en concordancia con las instrucciones impartidas por el alcalde como máxima autoridad del Municipio Cabimas y lo establecido en las ordenanzas que regulen la materia.
2. Formular propuestas de política tributaria municipal y decretos fiscales.
3. Recaudar los tributos municipales, tasas, multas, intereses y demás obligaciones accesorias, así como emitir las solvencias municipales. Otorgar, renovar, suspender o revocar licencias fiscales y solvencias tributarias.
4. Determinar las obligaciones tributarias y adelantar gestiones de cobro, conforme a la normativa jurídica municipal vigente y la que corresponda por vía supletoria.
5. Motivar, coordinar y controlar las inscripciones y registros de los sujetos pasivos en condición de contribuyente o responsable, sujetos al Registro Único de Contribuyentes Municipales (RUCM).
6. Practicar fiscalizaciones integrales, sectoriales y electrónicas, incluyendo verificaciones in situ y cruces de información.
7. Instruir, decidir y ejecutar procedimientos de determinación y sanción tributaria, conforme al COT y ordenanzas procedimentales.
8. Suscribir convenios de pago y facilidades de cumplimiento.
9. Implementar y administrar plataformas electrónicas que faciliten y optimicen los procedimientos de declaración, pago y notificación tributaria.
10. Emitir actos administrativos tributarios con fundamento legal y motivación expresa.
11. Aplicar procedimientos de cuantificación y determinación del importe de los deberes tributarios o de la cantidad que tiene que compensar de acuerdo con las normas en la materia.
12. Conocer, sustanciar y decidir, a través del recurso de reconsideración, las solicitudes, reclamos y recursos administrativos que le sean interpuestos por los contribuyentes, estando sus decisiones sujetas a recurso jerárquico ante el alcalde como máxima autoridad municipal.
13. Procurar la simplificación de los procedimientos administrativos internos y externos cuando sea factible.
14. Organizar y mantener oficinas de atención, orientación y educación fiscal.
15. Elaborar y publicar estadísticas tributarias, análisis de riesgo fiscal y estudios económicos sectoriales.
16. Estimar las metas de recaudación y la incidencia económica de los incentivos tributarios establecidos en las ordenanzas respectivas, evaluar el comportamiento de los ingresos, emitir recomendaciones y tomar los correctivos oportunos.
17. Supervisar e inspeccionar sistemas de punto de venta (POS), terminales de facturación y medios de pago, respetando la protección de datos personales y la confidencialidad comercial.
18. Coordinar acciones con la Contraloría Municipal, Sindicatura, Tesorería, Catastro, Planificación y Desarrollo Económico y demás órganos afines.
19. Participar en procesos de armonización tributaria y en el Consejo de Coordinación Tributaria Municipal.
20. Ejercer cualquier otra función que le atribuyan la ley, los reglamentos o las ordenanzas.

Artículo 15. Coordinación y Armonización Tributaria.

El SEDEBAT-Cabimas se sujetará a las leyes nacionales, en particular a la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEM) y a las resoluciones del Consejo Superior de Armonización Tributaria, para definir sus alícuotas, procedimientos y beneficios fiscales, garantizando el equilibrio, la autonomía fiscal municipal y la unidad del sistema tributario nacional.



TÍTULO V

ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 16. Superintendente Tributario Municipal.

El Superintendente Tributario será la máxima autoridad ejecutiva y operativa del SEDEBAT-Cabimas. Dirigirá, coordinará y supervisará todas las actividades técnicas, administrativas y financieras, y será de libre nombramiento y remoción, designado por el alcalde, previo cumplimiento de los requisitos de idoneidad profesional, especificando formación universitaria en las áreas de conocimiento de la administración, economía, contaduría, áreas afines o estudios de postgrado relacionadas a las áreas mencionadas, con experiencia comprobable y reconocida en gerencia pública o tributaria, y un mínimo de seis (6) años de experiencia laboral en materia tributaria, fiscal o afín, así como solvencia moral para ejercer el cargo en el SEDEBAT-Cabimas.



Parágrafo Único.

El propósito general del profesional tributario es dirigir, coordinar y supervisar la gestión integral del sistema tributario municipal, garantizando el cumplimiento de las políticas fiscales y la maximización de la recaudación, bajo los principios establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 17. Atribuciones Generales del Superintendente Tributario.

El Superintendente Tributario tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y someter a aprobación del alcalde el Plan Anual de Gestión Tributaria Municipal, necesario para la aplicación de las políticas tributarias decididas por las autoridades municipales competentes.
2. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades y procedimientos de registro, recaudación, determinación y fiscalización de las obligaciones tributarias municipales.
3. Evacuar las consultas que le sean formuladas, conocer y resolver las solicitudes y reclamos en materia de su competencia, así como decidir los recursos administrativos de reconsideración que le sean interpuestos por los contribuyentes, dejando establecido que estos podrán recurrir de la decisión en recurso jerárquico ante el alcalde como máxima autoridad del municipio.
4. Planificar, dirigir y controlar el sistema de administración tributaria y financiera del SEDEBAT-Cabimas con autorización del alcalde, quien podrá delegar en cualquier funcionario público de nivel directivo o de apoyo las atribuciones que le correspondan y sean susceptibles de delegación, tales como la celebración de actos o la firma de documentos, según lo establezca la ley.
5. Decidir y suscribir los actos administrativos requeridos para la puesta en marcha del servicio desconcentrado y controlar la optimización de las gestiones de recaudación, verificación, fiscalización y control.
6. Dirigir la ejecución de las políticas tributarias municipales.
7. Representar institucionalmente al SEDEBAT-Cabimas.
8. Dictar instrucciones, manuales, resoluciones y circulares.
9. Suscribir actos administrativos y delegar atribuciones en las gerencias.
10. Rendir informes periódicos al alcalde y al Concejo Municipal.
11. Presentar ante el Poder Ejecutivo Municipal, el Poder Legislativo Municipal, Contraloría Municipal, trimestralmente rendición de cuentas de acuerdo a las normas que rigen la materia.



Artículo 18. Estructura Organizativa.

El Servicio Desconcentrado Bolivariano de Administración Tributaria de Cabimas (SEDEBAT-Cabimas) contará con la siguiente estructura organizacional:

Nivel Directivo:

- a) Superintendencia Municipal de Administración Tributaria
- b) Coordinación Administrativa adscrita a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria.

Nivel Sustantivo:

- a) Gerencia de Atención al Contribuyente
- b) Gerencia de Recaudación
- c) Gerencia de Auditoría y Fiscalización
- d) Gerencia de Asuntos Jurídicos Tributarios

Artículo 19. Manuales Organizativos.

La Superintendencia elaborará el Manual de Organización y Procedimientos (MOP) y el Manual de Normas de Control Interno, los cuales serán aprobados mediante decreto del Ejecutivo Municipal, conforme a la LOPPM y la LOAP.

TÍTULO VI GESTIÓN TRIBUTARIA ELECTRÓNICA

Artículo 20. Plataforma Tecnológica Tributaria Integral.

El SEDEBAT-Cabimas garantizará la implementación y administración de una plataforma electrónica que integre los procesos de registro, declaración, pago del contribuyente, notificación, emisión de solvencias y consulta de expedientes tributarios, asegurando su validez jurídica mediante mecanismos de firma y sello electrónico según lo establecido por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), conforme al Código Orgánico Tributario (COT), la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEM) y a la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP)

Artículo 21. Interoperabilidad y Datos Abiertos.

Se promoverá la interconexión técnica y normativa con las instancias que conforman el Sistema de Hacienda Pública Municipal, bancos y pasarelas de pago, bajo protocolos de interoperabilidad, seguridad y trazabilidad de la información. También se debe integrar al Sistema de Ventanilla Única de Pagos que implemente la administración central.

El SEDEBAT-Cabimas deberá publicar indicadores y estadísticas fiscales bajo el enfoque de datos abiertos municipales, garantizando el acceso público, sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad, protección de datos personales y secreto tributario.

Artículo 22. Notificaciones Electrónicas.

Las notificaciones administrativas podrán realizarse por medios electrónicos, con constancias de entrega, lectura y sello de tiempo, conforme al Código Orgánico Tributario y a las ordenanzas municipales aplicables.

TÍTULO VII

FISCALIZACIÓN, DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y COBRANZA

Artículo 23. Potestad de Fiscalización.

El SEDEBAT-Cabimas ejercerá las potestades de control, fiscalización, investigación y verificación tributaria, pudiendo requerir libros, registros, documentos, reportes electrónicos y equipos de facturación. Podrá realizar verificaciones presenciales, muestreos estadísticos y cruces de información digital para determinar la veracidad de las declaraciones.

Las actuaciones deberán documentarse en actas formalmente motivadas, conservando el debido proceso, el derecho a la defensa y los principios de transparencia administrativa.

Artículo 24. Determinación del Tributo.

El tributo se determinará conforme a métodos directos o presuntivos, basados en evidencias verificables y criterios técnicos, respetando la capacidad económica del contribuyente y los límites establecidos en la LOCAPTEM.

Artículo 25. Liquidación Tributaria.

El SEDEBAT-Cabimas ejecutará actos resolutivos que permitan la cuantificación del importe derivado de las obligaciones tributarias que los contribuyentes deben pagar a la hacienda municipal, todo ello enmarcado en los procedimientos establecidos en las normas tributarias vigentes.

Artículo 26. Cobranzas y Flexibilización de Pago.

El SEDEBAT-Cabimas podrá ejecutar programas de cobranza, gestión persuasiva y convenios de pago. Los incentivos por cumplimiento voluntario se establecerán mediante decreto municipal, priorizando la conciliación y la regularización tributaria, de conformidad con el marco legal vigente.

Artículo 27. Procedimiento Sancionatorio.

Los procedimientos sancionatorios y de recursos se regirán por el Código Orgánico Tributario y por la ordenanza de procedimiento tributario. El contribuyente gozará de garantías de defensa, recurso jerárquico y reconsideración administrativa.

TÍTULO VIII

ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE Y EDUCACIÓN FISCAL

Artículo 28. Servicios al Contribuyente.

El SEDEBAT-Cabimas implementará canales multicanal de atención (presencial, telefónico, digital y móvil), un sistema de citas electrónicas y un Tablero Único de Trámites, garantizando la transparencia, trazabilidad y simplicidad administrativa.

El servicio promoverá asistencia oportuna, orientación tributaria y acompañamiento en la realización de trámites municipales, conforme a los principios de eficiencia, calidad de servicio y respeto al contribuyente.

Artículo 29. Educación y Cumplimiento Cooperativo.

Se desarrollarán campañas de educación fiscal, programas escolares de cultura tributaria y acuerdos de cumplimiento cooperativo con los sectores empresariales estratégicos del municipio, con el objetivo de fortalecer la conciencia fiscal, incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y promover prácticas responsables.

TÍTULO IX

REGIMEN DE SEGURIDAD

Artículo 30. Régimen de Seguridad.

El servicio establecerá políticas de seguridad cibernética, respaldo de datos, plan de continuidad operativa, segregación de funciones, auditoría digital y protección de datos personales, conforme a la LOAP y la normativa de gobierno digital.

Se implementarán:

Protocolos de acceso seguro.

Copias de respaldo certificadas.

Gestión de incidentes tecnológicos.

Confidencialidad de la información tributaria.

TÍTULO X

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES

Artículo 31. Transición de Responsabilidades.

Los actos, derechos, obligaciones y responsabilidades dictados y asumidos por el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA), en ejercicio de sus competencias tributarias, serán asumidos por el SEDEBAT-Cabimas, garantizando la continuidad administrativa y funcional, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de actos previos.

Artículo 32. Recurso de Reconsideración.

El SEDEBAT-Cabimas admitirá o negará el recurso de reconsideración dentro de los de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso para su interposición, mediante auto motivado. La negativa de admisión solo procederá por las causales establecidas en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 33. Recurso Jerárquico.

Contra los actos administrativos de efectos particulares emanados del Superintendente del Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SEDEBAT-Cabimas), procederá el recurso jerárquico para ante el alcalde o alcaldesa del Municipio Cabimas, el cual deberá interponerse dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto que se impugna, de conformidad con lo establecido en el artículo 274 del Código Orgánico Tributario.

Artículo 34. Requisitos del Recurso Jerárquico.

El recurso jerárquico deberá interponerse mediante escrito razonado ante el SEDEBAT-Cabimas, Despacho de Sindicatura Municipal y Despacho del Alcalde o Alcaldesa, expresándose las razones de hecho y de derecho en que se funda, con la asistencia o representación de abogado o de cualquier otro profesional afín al área tributaria, conforme a lo previsto en el artículo 273 del Código Orgánico Tributario. Deberá acompañarse el documento donde aparezca el acto recurrido o, su defecto, identificarse suficientemente en el texto del escrito.

Artículo 35. Efectos del Recurso.

La interposición del recurso jerárquico no suspende los efectos del acto recurrido. No obstante, el interesado podrá solicitar la suspensión de efectos cuando, de manera concurrente, la ejecución del acto pueda causarle graves perjuicios y la impugnación se fundamente en la apariencia del buen derecho, de conformidad con el artículo 277 del Código Orgánico Tributario.

Artículo 36. Lapso para Decidir.

El alcalde deberá decidir el recurso jerárquico dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, contados a partir del día en que se reciba el expediente con el recurso admitido, conforme al artículo 285 del Código Orgánico Tributario. Vencido dicho lapso sin que se hubiere dictado decisión, el recurso se entenderá denegado tácitamente, pudiendo el interesado interponer el recurso contencioso tributario.

Artículo 37. Agotamiento de la Vía Administrativa.

La decisión del recurso jerárquico, expresa o tácita, agota la vía administrativa, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso-tributaria ante los tribunales competentes.

Artículo 38. Recurso Contencioso Tributario.

Contra la decisión del recurso jerárquico, o ante su denegación tácita, el interesado podrá interponer recurso contencioso tributario ante el Tribunal Superior de lo Contencioso Tributario competente, dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles contados a partir de la notificación del acto o del vencimiento del lapso para decidir, según corresponda, de conformidad con los artículos 295 y siguientes del Código Orgánico Tributario.

Artículo 39. Recurso de Revisión.

Procederá el recurso de revisión contra los actos administrativos firmes del SEDEBAT-Cabimas en los casos y conforme al procedimiento establecido en los artículos 287 y siguientes del Código Orgánico Tributario.

Artículo 40. Amparo Tributario.

Los contribuyentes podrán ejercer acción de amparo tributario cuando la actuación u omisión del SEDEBAT-Cabimas viole o amenace violar un derecho o garantía constitucional en materia tributaria, conforme a lo previsto en el artículo 336 del Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales.

Artículo 41. Aplicación Supletoria.

En todo lo no previsto expresamente en esta ordenanza respecto a los recursos administrativos y judiciales, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, en cuanto no colida con la autonomía municipal establecida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42. Reglamento Interno.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de esta ordenanza, el alcalde como máxima autoridad del municipio Cabimas o a quien delegue, dictará el manual de organización y funcionamiento, el reglamento de políticas y normas internas del **SEDEBAT-CABIMAS**, requerido por las normas generales del control interno de la Contraloría General de la República.

Artículo 43. Entrada en Vigencia.

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal; si no se indicare fecha distinta, a los treinta (30) días continuos de su publicación, conforme a la LOPPM.

Dada, firmada y sellada en el **Salón de Sesiones Del Concejo Municipal de Cabimas Del Estado Zulia**. A los diecinueve días (19) del mes de Diciembre del dos mil Veinticinco (2025) año 214 de la Independencia, 166 de la Federación.



TSU Yilber Castañeda
Presidente del Concejo Municipal De Cabimas



TSU Alexy Hernández
Secretario Municipal

Promulgación de la **ORDENANZA SOBRE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DESCONCENTRADO BOLIVARIANO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CABIMAS (SEDEBAT - CABIMAS)**, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica De Coordinación Y Armonización De Las Potestades Tributarias De Los Estados Y Municipios

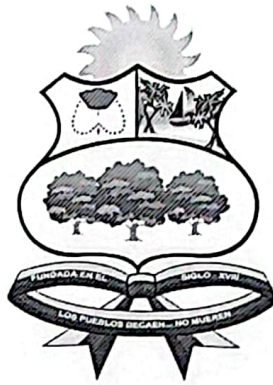
Dada, firmada y sellada en el **Salón de Sesiones Del Concejo Municipal de Cabimas Del Estado Zulia**. A los diecinueve días (19) del mes de Diciembre del dos mil Veinticinco (2025) año 214 de la Independencia, 166 de la Federación.



DR. FRANK HOWARD CARREÑO CASTRO.
ALCALDE BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO CABIMAS.

Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de Fecha 08/08/2025
Gaceta Municipal Extraordinaria N° 03, Sesión Extraordinaria Nro. 02-2025
del 08/08/2025

DADO, FIRMADO Y SELLADO EN EL SALÓN DONDE CELEBRA SUS SESIONES
EL CONCEJO DEL MUNICIPIO CABIMAS DEL ESTADO ZULIA, EN SESION
PARLAMENTARIA N° 001 DE FECHA: DE 19 DICIEMBRE DE 2025, AÑO 214° DE
LA INDEPENDENCIA Y 166° DE LA FEDERACIÓN.



DIOS Y FEDERACION



FDO. YILBERT CASTAÑEDA
PRESIDENTE



FDO. ALEX Y HERNANDEZ LEZAMA
SECRETARIO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE CABIMAS
214° - 166°

Cabimas, 19 de Diciembre del 2025.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUIDESE DE
SU CUMPLIMIENTO

DIOS Y FEDERACION


Pdo. 
Pdo. GILBERTO CASTAÑEDA
PRESIDENTE